

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del uno de febrero del año dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum Ref. SG-ER-15-2022 de fecha 28 de enero de 2022 con archivo digital, remitidos por la Secretaria General de esta Corte.

***Considerando:***

**I.** En fecha 11/01/2022, se recibió por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 30-2022, en la cual se requirió:

“[1] Copia digital de la resolución emitida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre el suplicatorio 152-S-2019.

[2]Copia digital de las actas de sesión del pleno de la Corte Suprema de Justicia en las que se discutió y se votó para decidir sobre el el suplicatorio 152-S-2019 en el año 2021.

[3]Copia del audio de la sesión en la que se discutió y votó para decidir sobre el el suplicatorio 152-S-2019 en el año 2021.” (sic).

2. Por auto UAIP/30/Adm/71/2022(4) del 18/01/2022 se admitió la presente solicitud la cual fue requerida mediante memorándums dirigido a la Secretaria General de esta Corte.

3. Mediante resolución UAIP/30/RP/110/2022(4) de fecha 21/01/2022 se amplió el plazo de respuesta a la presente solicitud el cual finaliza este día.

**II.** Ante lo solicitado la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, remitió respuesta a través del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en el cual expresó:

“Que en razón que el solicitante especificó el tema de su interés, se remite el registro de audio en su versión original, únicamente sobre el punto del Suplicatorio con ref. 152-S.2019, el cual se conoció en la sesión de Corte Plena de fecha 24/8/2021.

Ahora bien, en lo que concierne al acta de dicha sesión, la misma ya se encuentra a disposición del público en el Portal de la Corte Suprema de Justicia; [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena, historial de actas). Asimismo, la resolución que corresponde al Suplicatorio antes relacionado, también puede ser consultada en la página oficial del Portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Sobre lo expuesto por la Secretaria General de esta Corte en el párrafo precedente, es preciso acotar que el art. 62 de la LAIP en lo correspondiente establece: “Los entes obligados

deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

A ese respecto, siendo que la Secretaria remitió la información correspondiente al punto 3 de la solicitud de información e indico los enlaces electrónicos en los cuales el usuario podrá acceder a la información solicitada en el punto 1 y 2 de la solicitud de información; en ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. SG-ER-15-2022 de fecha 28 de enero de 2022 con archivo digital, remitidos por la Secretaria General de esta Corte.

2. *Invítese* al usuario a acceder a los enlaces electrónicos señalados en el memorándum remitido por la Secretaria General de esta Corte en donde podrá acceder a la información solicitada en el punto 1 y 2 de su solicitud de información.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

